

THE GOLDEN RESIDENCES AT THE VILLAGE

P.O.BOX 195288, SAN JUAN, P.R. 00919-5288

POLÍTICA DE ACOMODO RAZONABLE PARA SOLICITANTES O RESIDENTES CON IMPEDIMENTO

Executive Homesearch and Realty Services, Inc. y el proyecto *The Golden Residences at the Village* declaran que en cumplimiento con reglamentación del Departamento de la Vivienda Federal (HUD), que implanta la Sección 504-ADA de la Ley de Rehabilitación del 1973 y la Ley de Vivienda Justa (Fair Housing Act, 28 CFR Part 35), se le brindará la oportunidad a solicitantes de vivienda y a residentes con impedimento, a solicitar acomodo razonable. De esta manera se le garantizará a éstos el que tengan igualdad de oportunidad en el uso y disfrute de la unidad y las áreas comunes del Proyecto, y para que puedan participar y tener acceso a otras actividades que se desarrollen.

Aquel solicitante o residente que entienda necesite una unidad con accesibilidad por algún impedido o condición especial, deberá indicarlo así presentando una solicitud de acomodo razonable por escrito o verbalmente. Esta solicitud puede ser presentada por una tercera persona representando a la persona con impedimento. La Compañía proveerá acomodo razonable a solicitantes o residentes con impedimento, incluyendo el hacer cambios a reglamentos, políticas o procedimientos; y a realizar y pagar por los costos de alteraciones estructurales a la unidad o áreas comunes, en cumplimiento con la Sección 504-ADA y la Ley de Vivienda Justa (Fair Housing Act, 28 CFR Part 35). El acomodo razonable se proveerá siempre y cuando no constituya una alteración fundamental a sus programas o que represente un gasto financiero y administrativo oneroso, según la reglamentación en el 24 CFR Parte 8. El Proyecto hará y pagará por los cambios estructurales en las facilidades, si es necesario como un acomodo razonable para solicitantes y residentes incapacitados, a menos que hacerlo represente una carga administrativa y financiera excesiva, de acuerdo con la Sección 504 de Rehabilitación, Act de 1973. 29 U.S.C. § 794. 24 CFR Part 8. Antes de negar una petición invocando una de las tales bases, el Proyecto buscará asesoría y guía del Municipio de San Juan y la oficina de Vivienda Justa de HUD, 787-274-5834.

Aquel solicitante o residente que necesite comunicarse a través de un sistema para personas con impedimentos auditivos, visuales, sensoriales o del idioma o por alguna condición especial, deberá indicarlo así, haciendo su petición de acomodo razonable verbalmente, por escrito o través de una tercera persona. El Administrador a cargo del Proyecto será la persona responsable de coordinar con las agencias privadas o de gobierno para identificar los recursos necesarios para la comunicación efectiva del solicitante o residente con el Proyecto y viceversa. Estos recursos pudieran ser, pero no se limitan a intérpretes del lenguaje de señas, comunicaciones por escrito u orales, traductores, lectores, recibo y envío de solicitudes de vivienda por correo, etcétera. También, se solicitará la asistencia al Departamento de la Vivienda del Municipio de San Juan para coordinar los servicios de ayudas adicionales y otros servicios efectivos de comunicación.

Toda solicitud de acomodo razonable debe presentarse por escrito o verbalmente. La Compañía se compromete a responder en treinta (30) días por escrito a cada solicitud recibida. Las solicitudes de acomodo razonable se evaluarán de acuerdo a las leyes aplicables arriba identificadas y a la reglamentación establecida en el Manual de Ocupación 4350.3, Subsección 4, página 2-35. Ninguna solicitud de acomodo razonable será denegada hasta que los peticionarios hayan participado en un proceso de orientación interactiva dirigido a solucionar su problema.